



AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima
Radicado: 990014089001 2017 00113 00
Demandante: María Yolanda Castro Morales
Apoderado: Sin
Demandado: Carlos Olmedo Guarín
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Dieciocho del Dos Mil Veintitrés

SITUACIONES

El Impedimento del Secretario;
Memoriales de la Activa;

CONSIDERACIONES

Al inicio de la jornada del diez de marzo de esta anualidad nadie se había manifestado al Auto Interlocutorio 050 el cual modificó la liquidación del crédito del proceso en referencia. Motivo por el cual se procedió a autorizar el pago de los depósitos judiciales que se encontraran en la cuenta web del Juzgado. Autorización que debe tener la actuación tanto del Juez como del Secretario. El Juez hace lo propio, y al indicarle al señor Secretario que procediera de conformidad, este presenta impedimento:

Con el presente me permito comunicarle que me declaro impedido para continuar actuando dentro de los procesos civiles de la referencia, conforme al artículo 146 del Código General del Proceso concordante con el artículo 41 ibidem y en los que figure como demandante la señora MARIA YOLANDA CASTRO MORALES

Las autorizaciones para el cobro de Depósitos Judiciales se hacen efectivas con tres actuaciones: una por el Juez, otra por el Secretario y la última por el Juez; o viceversa. Por ello los dos tienen autorizadas sus firmas en el Banco Agrario, para que cuando se surtan las dos acciones, el usuario pueda acercarse al establecimiento financiero y cobrar o retirar de su cuenta bancaria;

Es importante mirar el espíritu de los impedimentos y recusaciones: **“La jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”;** y (ii) una dimensión objetiva, **“esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto”.** No se pone con ella en duda la **“rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción” sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una**



afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue.” (Corte Constitucional Sentencia C-796 del 17/09/2023 M.P. María Victoria Calle Correa) Con meridiana claridad su centro radica en la probidad, independencia y no inclinación con intención de favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos y sin tener contacto anterior con el tema. Por lo que de primera mano no le asiste al señor Secretario la razón de declararse impedido toda vez que con su actuación meramente administrativa no va a confrontar ninguno de las caracteres el centro de los impedimentos y recusaciones. Y aún siendo parte dentro de un proceso, por su calidad de Secretario y como único funcionario autorizado para estampar su visto bueno de cara al cobro de depósitos judiciales, no estaría impedido ya que su acto es únicamente administrativo. Llegar a la autorización del cobro de depósitos, es del Juez Natural, luego del debate del litigio; en donde si es parte el señor Secretario, podría presentar recusación mas no impedimento ya que es uno de los extremos. Por lo que si la señora María Yolanda tiene derecho a que se le autorice el cobro de sus depósitos judiciales debe procederse conforme a la norma del manejo de la cuenta web del Consejo Superior de la Judicatura;

Por demás el señor Secretario cita el Artículo 141 del Código General del Proceso que trata de las causales de recusación, pero no cita ni demuestra, cuál de ellas encajaría en su argumentación. Luego si las causales son taxativas, hay a anunciarla, soportarla y argumentarla con suficiencia. Y nada de ello hizo;

Entre tanto la activa se ha visto perjudicada por una meralidad no sustentada del señor Secretario, teniendo derecho aquella a que se le autoricen sus depósitos en la cuenta web;

Su señoría concurro respetuosamente a su despacho, para solicitarle se nombre secretario ad-hoc dentro del radicado 990014089001201700113, toda vez que dentro del mismo el secretario titular de su despacho se declaró impedido y, si es cierto que deudor de la suscrita y dejar sin nombrar secretario mis demandas en su despacho hacen que los trámites se tomen más demorados, por lo que el nombramiento de secretario ad-hoc me da esperanza en poder cobrar estos dineros que estoy necesitando con urgencia.

Designar un Secretario Adhoc para un proceso no lo tiene permitido el manual del manejo de la cuenta web del Juzgado; pues el aplicativo no contiene más de dos canales para administrar la cuenta web;

El Despacho pidió asesoría al Consejo Seccional de la Judicatura y esto respondieron:

Doctor Rodríguez Pineda:

Teniendo en cuenta el oficio del asunto, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME23-713, de manera atenta le comunicamos que respecto del impedimento manifestado por el secretario de su despacho, se aclara que las decisiones al interior del despacho, son del resorte del nominador.

Sin embargo, se debe tener presente que quien toma decisiones de fondo es el titular del juzgado y los empleados, ejecutan materialmente las decisiones de su superior jerárquico.



En este orden de ideas no existe fundamento para que el señor Secretario Jorge Orlando Herrera Garzón se declare impedido; por lo que deberá ejecutar su función administrativa en la cuenta web del Juzgado Banco Agrario ingresando la tercera autorización de los depósitos que están a disposición de la Demandante y de los que posteriori se tenga derecho;

DECISIONES

Primera: Téngase infundado el impedimento en estudio por las consideraciones expuestas;

Segunda: Ordénese al señor Secretario, proceder a ejecutar la tercera autorización de los depósitos que están disponibles a favor de la señora María Yolanda Castro Morales, en el término de dos días posteriores a su enteramiento.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.